

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la alta satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que segun parte facultativo, Su Magestad la Reina ha dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta á las siete y diez minutos de esta noche. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Con motivo del feliz nacimiento de S. A. R. la Infanta, S. M. el Rey ha resuelto que la Corte vista de gala durante tres dias.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO II.

De las facultades del Presidente del Tribunal.

Art. 683. El presidente dirigirá los debates cuidando de impedir las discusiones impertinentes y que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar por esto á los defen-

sores la libertad necesaria para la defensa.

Art. 684. El Presidente tendrá todas las facultades necesarias para conservar ó restablecer el orden en las sesiones y mantener el respeto debido al Tribunal y á los demás poderes públicos, pudiendo corregir en el acto con multa de 25 á 250 pesetas las infracciones que no constituyan delito, ó que no tengan señalada en la ley una correccion especial.

El Presidente llamará al orden á todas las personas que lo alteren, y podrá hacerlas salir del local si lo considerare oportuno, sin perjuicio de la multa á que se refiere el artículo anterior.

Podrá tambien acordar que se detenga en el acto á cualquiera que delinquire durante la sesion, poniéndole á disposicion del Juzgado competente.

Todos los concurrentes al juicio oral, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan, sig. excluir á los militares, quedan sometidos á la jurisdiccion disciplinaria del Presidente. Si turbaren el orden con un acto que constituya delito, serán expulsados del local y entregados á la autoridad competente.

Art. 685. Toda persona interrogada ó que dirija la palabra al Tribunal deberá hablar de pié.

Se exceptúan el Ministerio fiscal, los defensores de las partes y las personas á quienes el Presidente dispense de esta obligacion por razones especiales.

Art. 686. Se prohiben las muestras de aprobacion ó de desaprobacion.

Art. 687. Cuando el acusado altere el orden con una conducta inconveniente y persista en ella á pesar de las advertencias del Presidente y del apercibimiento de hacerle abandonar el local, el Tribunal podrá decidir que sea expulsado por cierto tiempo ó por toda la duracion de las sesiones, continuando estas en su ausencia

CAPÍTULO III.

Del modo de practicar las pruebas durante el juicio oral.

SECCION PRIMERA.

De la confesion de los procesados y personas civilmente responsables.

Art. 688. En el dia señalado para dar principio á las sesiones, se colo-

carán en el local del Tribunal las piezas de conviccion que se hubieren recogido, y el Presidente, en el momento oportuno, declarará abierta la sesion.

Si la causa que haya de verse fuese por delito para cuyo castigo se pida la imposicion de pena correccional, preguntará el Presidente á cada uno de los acusados si se confiesa reo del delito que se le haya imputado en el escrito de calificacion, y responsable civilmente á la restitution de la cosa ó al pago de la cantidad fijada en dicho escrito por razon de daños y perjuicios.

Art. 689. Si en la causa hubiere, ademá de la calificacion fiscal, otra del querellante particular ó diversas calificaciones de querellantes de esta clase, se preguntará al procesado si se confiesa reo del delito segun la calificacion más grave y civilmente responsable por la cantidad mayor que se hubiese fijado.

Art. 690. Si fueren más de uno los delitos imputados al procesado en el escrito de calificacion, se le harán las mismas preguntas respecto de cada cual.

Art. 691. Si los procesados fueren varios, se preguntará á cada uno sobre la participacion que se le haya atribuido.

Art. 692. Imputándose en la calificacion responsabilidad civil á cualquiera otra persona, comparecerá tambien ante el Tribunal, y declarará si se conforma con las conclusiones de la calificacion que le interesen.

Art. 693. El Presidente hará las preguntas mencionadas en los artículos anteriores con toda claridad y precision, exigiendo contestacion categórica.

Art. 694. Si en la causa no hubiere más que un procesado y contestare afirmativamente, el Presidente del Tribunal preguntará al defensor si considera necesaria la continuacion del juicio oral. Si este contestare negativamente, el Tribunal procederá á dictar sentencia en los términos expresados en el art. 655.

Art. 695. Si confesare su responsabilidad criminal, pero no la civil, ó aun aceptando esta no se conformare con la cantidad fijada en la calificacion, el Tribunal mandará que continúe el juicio.
Pero en este último caso la discu-

sion y la produccion de pruebas se concretarán al extremo relativo á la responsabilidad civil que el procesado no hubiese admitido de conformidad con las conclusiones de la calificacion.

Terminado el acto, el Tribunal dictará sentencia.

Art. 696. Si el procesado no se confesare culpable del delito que le fuere atribuido en la calificacion, ó su defensor considerare necesaria la continuacion del juicio, se procederá á la celebracion de este.

Art. 697. Cuando fueren varios los procesados en una misma causa, se procederá conforme á lo dispuesto en el art. 694 si todos se confiesan reos del delito ó delitos que les hayan sido atribuidos en los escritos de calificacion, y reconocen la participacion que en las conclusiones se les haya señalado, á no ser que sus defensores consideren necesaria la continuacion del juicio.

Si cualquiera de los procesados no se confiesa reo del delito que se le haya imputado en la calificacion, ó su defensor considera necesaria la continuacion del juicio, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Si el disentiimiento fuere tan solo respecto de la responsabilidad civil, continuará el juicio en la forma y para los efectos determinados en el artículo 695.

Art. 698. Se continuará tambien el juicio cuando el procesado ó procesados no quieran responder á las preguntas que les hiciere el Presidente.

Art. 699. De igual modo se procederá si en el sumario no hubiese sido posible hacer constar la existencia del cuerpo del delito cuando, de haberse este cometido, no pueda menos existir aquel, aunque hayan prestado su conformidad el procesado ó procesados y sus defensores.

Art. 700. Cuando el procesado ó procesados hayan confesado su responsabilidad de acuerdo con las conclusiones de la calificacion, y sus defensores no consideren necesaria la continuacion del juicio, pero la persona á quien solo se hubiese atribuido responsabilidad civil no haya comparecido ante el Tribunal, ó en su declaracion no se conformare con las conclusiones del escrito de calificacion á ella referentes, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 695.

Si habiendo comparecido se negase á contestar á las preguntas del Presidente, le apercibirá este con declararle confeso.

Si persistiere en su negativa, se le declarará confeso, y la causa se fallará de conformidad con lo dispuesto en el art. 694.

Lo mismo se hará cuando el procesado, despues de haber confesado su responsabilidad criminal se negare á contestar sobre la civil.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Monforte, con fecha 19 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Monforte, decretada por el Gobernador de Alicante.

Resulta de un acta extendida por el Delegado de esta autoridad que el libro-padron de vecinos está solamente formado con las cédulas de inscripcion presentadas por los interesados en el de 1878, sin que exista más rectificacion anual que un borrador de la correspondiente á Diciembre último, que no consta si fué publicada: que el Ayuntamiento no acuerda la distribucion mensual de fondos, observándose, sin embargo, que señala los pagos que han de hacerse mensualmente á determinadas personas: que no se aprueba ni publica en el *Boletín oficial* el extracto de los acuerdos de la Junta municipal: que habiendo concedido el Gobierno de S. M. á la villa 1.500 pesetas del fondo de calamidades públicas para remediar los daños causados por un pedrisco, se destinaron por acuerdo del Ayuntamiento y gran número de propietarios é industriales primero á la construccion de un reloj y despues á cubrir el cupo de consumos á fin de evitar un reparto de 1.317 pesetas con 4 céntimos de déficit por tal concepto, destinándose el resto á la composicion del reloj de la villa: que aparece gastado con cargo al capítulo de imprevistos la suma de 907 pesetas 44 céntimos, figurando en el presupuesto ordinario consignado únicamente por tal concepto la cantidad de 750 pesetas, y 250 en el adicional; siendo de advertir que la suma pagada lo fué dentro del ejercicio económico ordinario, no resultando partida alguna dentro del período de ampliacion: que no siempre se han anunciado al público los dias y horas en que deben celebrarse las sesiones ordinarias: que tampoco se justifica que hayan estado expuestas al público las listas para la rectificacion anual del censo electoral; y finalmente, que respecto de la custodia de fondos no se guardan las formalidades legales, pues se encuentran en poder del Depositario las dos llaves que tiene el arca y varios de los valores que en ella debian estar.

Existen efectivamente, entre los hechos expuestos, algunos que constituyen graves cargos contra el Ayuntamiento. Tales son el no haberse extendido aun en forma legal el padron de vecinos, operacion que sirve de base á otras muchas que tan directamente afectan á los intereses generales del Municipio y á los particulares de los vecinos; el no haberse dado el destino

debido á las cantidades que fueron concedidas del fondo de calamidades públicas, puesto que debieron aplicarse á remediar las desgracias y daños causados, si eran ciertos, y no á cubrir una atencion ordinaria del presupuesto municipal; no estar anunciados los dias en que han de celebrarse las sesiones ordinarias, y no publicarse las listas para la rectificacion anual del censo electoral; cargos que, unidos á los demás que contra el Ayuntamiento se dirigen, justifican que la providencia del Gobernador se ajustó estrictamente á la ley y á la jurisprudencia administrativa.

Por estas consideraciones entiende la Seccion que procede confirmar la suspension decretada.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, decretada por V. S., con fecha 22 del actual lo ha evacuado en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, decretada por el Gobernador de la provincia de Cádiz.

De la visita de inspeccion girada á las oficinas municipales de la referida villa resulta que en los libros de contabilidad no se habia hecho asiento alguno desde el 31 de Mayo próximo pasado, en que se verificó el último arqueo, el cual arrojó una existencia de 3.719 pesetas: que en el practicado por el delegado del Gobierno en 18 de Agosto último solo aparecieron en caja 1.825 pesetas, siendo así que de las declaraciones recibidas á los arrendatarios de los derechos de consumos y de otras diligencias practicadas resulta haber ingresado desde el mes de Julio crecidas sumas, de cuya inversion no se presentaba justificante alguno: que las actas de las sesiones se hallaban en gran número faltas de firmas, y en borrador desde Junio en adelante: que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente la distribucion de fondos: que no habia remitido al Gobernador el presupuesto adicional del ejercicio de 1881-82 ni el ordinario para el actual año económico: que tampoco habia instruido los oportunos expedientes para la rectificacion de las listas electorales y nombramiento de la Junta de asociados: que no habia formado el repartimiento de la contribucion territorial, á pesar de las órdenes apremiantes de la Delegacion de Hacienda, por lo cual fué impuesta á la corporacion municipal la multa de 500 pesetas, con apercibimiento de enviar á su costa un comisionado para realizar este servicio: que el Ayuntamiento adeuda grandes sumas por contingente provincial, instruccion pública y gastos carcelarios; y por último, que el Depositario de fondos de Propios carece de fianza, sin que ninguno de los Concejales haya firmado el acta de la sesion en que se relevó de la obligacion de presentarla.

En vista de estos hechos resolvió el

Gobernador suspender á los Concejales que componian el Ayuntamiento y remitir copia del expediente á los Tribunales, por no haberse justificado la inversion de determinadas cantidades ingresadas en caja y poder esto constituir un delito comun.

Examinadas las diligencias que han servido de fundamento á la indicada providencia, la Seccion considera esta procedente, pues los hechos expuestos, justificados todos por medio de certificaciones expedidas por el Secretario de la corporacion con el V.º B.º del Alcalde, no solo revelan descuido y negligencia en los servicios encomendados al Ayuntamiento, sino que además la omision de asientos de los ingresos y pagos en los libros de contabilidad acusa una falta, tanto más grave, cuanto que los Concejales no han presentado documento alguno que justifique de inversion de crecidas sumas recaudadas, ni dado explicacion alguna, no obstante haberseles puesto de manifiesto el expediente con el fin de que alegasen lo que creyeran conveniente á su derecho.

En este concepto, y mediante que los interesados no han tratado de desvirtuar ninguno de los cargos que les resultan, los cuales implican infraccion de disposiciones legales con perjuicio de los intereses del pueblo, la Seccion es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador y encargar á esta autoridad que adopte las disposiciones oportunas para regularizar la Administracion municipal de la referida villa.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ.

Señor Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Fuentenovillas, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 19 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Fuentenovillas, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Fundó esta autoridad su resolucion en que no se llevan libros de entrada y salida de caudales ni de ninguna otra clase; en haber desaparecido los de actas de sesiones y otros documentos, y resultar la mayor negligencia y abandono en la recaudacion de los impuestos; dándose el caso de que la mayoría de los Concejales no hayan satisfecho las cuotas que les correspondian en el repartimiento de consumos durante el último ejercicio. Aparte de este hecho, el cual en todo caso ha de dar lugar á que por los medios legales se hagan efectivas las cuotas adeudadas, las demás faltas que aparecen comprobadas en el expediente revisten gravedad bastante, con arreglo á la ley y á la jurisprudencia establecida en las Reales órdenes de 31 de Enero, 3 y 12 de Febrero de 1879, para ser corregidas con la suspension.

Opina, por tanto, la Seccion que procede aprobar la resolucion del Gobernador, aunque el Ayuntamiento suspenso deberá volver al ejercicio de su cargo pasado el plazo marcado por la

ley, y ordenar á aquella autoridad que dicte las resoluciones convenientes para regularizar la Administracion municipal de Fuentenovillas, formando expediente acerca del hecho de haber desaparecido del Archivo los libros de actas y otros documentos del Ayuntamiento para exigir al culpable la debida responsabilidad.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion 2.ª

SANIDAD MARÍTIMA.

Circular núm. 356.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en circulares de 9 del actual se me dice lo siguiente:

«Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro representante en Shanghai (China) la aparicion del cólera en este punto:

Vistos los artículos 30 y 35 reformados de la ley de Sanidad, y la órden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se consideren súcias las procedencias del mencionado punto desde el 30 de Octubre último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la órden de esta superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

En vista de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Alejandría respecto á la salud pública en Bombay (India inglesa):

Vistos los artículos 30 y 36 de la ley de Sanidad y la órden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la de 8 de Marzo próximo pasado que declaraba súcias aquellas procedencias por causa de cólera, y disponer se consideren de observacion desde el 20 de Octubre último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la órden de esta superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y más exacto cumplimiento por parte de los Directores de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia,

Santander 13 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 357.

Habiendo desaparecido del domicilio paterno en esta capital el 6 del actual el joven Antonio del Barrio Maza, cuyas señas se expresan á continuacion, e ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion en caso de ser habido para entregarlo á su familia que lo interesa.

Santander 13 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Señas de Antonio Barrio.

Edad 16 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos y tiernos, nariz regular, cara ovalada, color bueno. Vestía cuando desapareció blusa y bombacho azul: su oficio albañil y carpintero.

Circular núm. 358.

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se me dice con fecha 11 del mes actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 9 del actual me dice:—Excmo. Sr.: El Excmo. señor Director general de Infantería el 4 del actual me dice:—Excmo. Sr.: La Junta directiva de esta asociacion en sesion celebrada el 28 de Octubre último ha acordado por unanimidad me dirija á la autoridad de V. E. en su nombre como tengo la honra de verificar, rogándole se digne ordenar á los Excmos. Sres. Gobernadores militares de ese distrito de su mercedo mando, el que á su vez supliquen á los civiles se sirvan insertar en los Boletines oficiales un anuncio en que se exprese que la corporacion provincial ó municipal que quiera ceder un edificio para albergar en su localidad el Colegio de huérfanos de la Infantería residente en Toledo, puede dirigir las proposiciones á mi autoridad, para que en vista de ellas y atendiendo á lo que resulte más conveniente, resolver la Junta la traslacion de mencionado Colegio.—Lo traslado á V. E. para los efectos indicados.—Y yo lo hago á V. S. rogándole se digne hacer publicar en el Boletín oficial de la provincia el anuncio que se interesa.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones de esta provincia á quienes pueda interesar.

Santander 13 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 353.

El día 27 del actual y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Mollido ante la presidencia de su Alcalde 2.ª subasta para la enajenacion de 44 carros de varas de avellano del monte Dehesa y Cadenas consignados en el vigente plan de aprovechamientos y valorados en 530 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 11 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 354.

El día 27 del actual y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Ruente ante la presidencia de su Alcalde 2.ª subasta para la enajenacion de 20 carros de varas de avellano del monte Rio de los Vados consignados en el vigente plan de aprovechamientos y valorados en 120 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta.

Santander 11 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 355.

El día 27 del actual y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Rasines ante la presidencia de su Alcalde segunda subasta para la enajenacion de 2.000 carros de leña del monte Ruherrnosa, del pueblo de Ojébar y sitios de los Bortos y Garmia, consignados en el vigente plan de aprovechamientos y valorados en 2.000 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta.

Santander 11 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 359.

El día 27 del actual y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Santiarde de Reinosa ante la presidencia de su Alcalde 2.ª subasta para la enajenacion de 15 hayas del monte Dehesa y sitio de Fuente Orban del pueblo de Somballe consignados en el vigente plan de aprovechamientos y valorados en 120 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta.

Santander 13 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 360.

El día 27 del próximo Diciembre y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villafufre ante la presidencia de su Alcalde la subasta para la enajenacion de 60 troncos de roble secos é inmaderables de roble y haya equivalentes á 70 carros de leña del monte Tablado y pueblo de Rasillo consignados en el vigente plan de aprovechamientos y valorados en 150 pesetas, cuya subasta debió haberse celebrado el día 29 de Octubre próximo pasado.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 13 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 3.990.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de

la expresada Seccion.

Hago saber: Que D Pascual Villarroya y Anglada, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Emerita» de mineral carbon de piedra y otros, al sitio que llaman Regaton, término del lugar de La Encina, Ayuntamiento del Valle de Cayon, que linda Norte terreno comun, Sur con el mismo, Poniente con igual terreno y saliente con camino del Monte. Verifica la designacion en la siguiente forma: Se tomará por punto de partida una zanja en el sitio del Regaton y contendrá cuatrocientos metros en direccion al viento Sur, trescientos metros al Norte, cuatrocientos metros al Poniente y doscientos metros al Saliente.

Dicha solicitud fué presentada el día diez del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 11 del mismo, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Noviembre de 1882.—Claudio Aldaz.

Núm 3 991.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que el Sr. Marqués de Camarasa, vecino de Madrid, ha presentado una solicitud de registro de 70 pertenencias con el nombre de «Santa María», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Montabliz, término del lugar de Bárcena de Pié de Concha, Ayuntamiento de idem, que linda al Norte y Sur con túnel de la estacion de Montabliz de la compañía del ferro-carril del Norte, Poniente y Levante con carretera ó camino concejil al Monte. Verifica la designacion en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida un terreno corrido de apariencia de desmonte distante trescientos cincuenta ó cuatrocientos cincuenta pasos próximamente de la entrada Sur del túnel que se halla al Norte de la estacion de Montabliz; desde dicho punto se medirán ciento sesenta metros con direccion al Norte, doscientos noventa al Sur, cuatrocientos cincuenta al Levante y mil quinientos cincuenta al Poniente.

Dicha solicitud fué presentada el día once del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de la misma fecha, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Noviembre de 1882.—Claudio Aldaz.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid núm. 316 fecha 12 del actual, se hallan publicadas tres subastas que se han de celebrar en la Direccion general de Rentas estancadas, cuyos anuncios á continuacion se insertan:

«Direccion general de Rentas estancadas.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 26 de Diciembre próximo á la una y media de la tarde, para construir por subasta pública una armadura de hierro y cristales á fin de cubrir

el patio del pabellon Norte de la Casa de Moneda, cuyo presupuesto de contrata se ha fijado en la suma de 8.636 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en el local de esta Direccion, situada en el edificio de la Casa de Moneda, en donde se hallarán, de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliego de condiciones respectivos; advirtiendo que los que presenten proposiciones deberán redactarlas en papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... que vive calle de...., núm., empadronado en el distrito municipal de.... segun cédula de.... clase...., núm. expedida por el.... en.... de.... de...., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día.... de.... último para contratar en subasta pública la construccion y colocacion de una armadura de hierro y cristales para cubrir el patio del pabellon Norte del edificio de la Casa de Moneda de esta Corte, se compromete tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de.... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 27 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, para adjudicar en subasta pública la construccion de las obras necesarias á fin de implantar dos máquinas de imprimir y la adquisicion de un motor de gas con destino al servicio de Loterías, cuyo presupuesto de contrata se ha fijado en la suma de 11 061 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en el local de esta Direccion, situado en el edificio de la Casa de Moneda, en donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliego de condiciones respectivas; advirtiendo que los que presenten proposiciones deberán redactarlas en papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 10 de Noviembre de 1882 —El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que vive calle de...., núm., empadronado en el distrito municipal de...., segun cédula de.... clase, núm., expedida por el... en.... de.... de...., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día.... de.... último, para contratar en subasta pública las obras necesarias para la implantacion de dos máquinas de imprimir, adquisicion de un motor de gas, transmisiones de movimiento y demás accesorios para dejar en trabajo dichos aparatos en el departamento de operaciones mecánicas de la Lotería Nacional, se compromete tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los planos, cuadro de precios, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta

Dirección general ha señalado el día 28 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, para contratar por medio de subasta pública la construcción y montaje de dos máquinas de imprimir con destino al servicio de Loterías, cuyo presupuesto de contrata se ha fijado en la suma de 24.200 pesetas.

La subasta se celebrará en el local de esta Dirección, situada en el edificio de la Casa de Moneda, en donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliego de condiciones respectivos, advirtiendo que los que presenten proposiciones deberán redactarlas en papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que á continuación se inserta. Madrid 10 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que vive calle de..., núm. ..., empadronado en el distrito municipal de... según cédula de... clase..., núm. ..., expedida por el... en... de... de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día ... de... último, para contratar en subasta pública la construcción y montaje de dos máquinas de imprimir para el departamento mecánico de la Lotería Nacional, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 14 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Adolfo Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valderredible.

Terminados los padrones de contribuyentes por el impuesto equivalente á los de sal para el año económico corriente, se encuentran en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde hoy, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes que quieran y reclamar de agravios los que se crean perjudicados.

Valderredible 8 de Noviembre de 1882.—Pedro Peña.

Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

El repartimiento del impuesto equivalente al de la sal correspondiente al ejercicio económico de 1882 á 83 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presentaren.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á los efectos del artículo 11 del reglamento.

Cillorigo 8 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Felipe Cueto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON EDUARDO MONTERO, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: que en causa de oficio pendiente en sumario contra Pablo

Rodriguez Alonso, vecino de Baró, por hurto de herramientas y otros efectos, está acordada la comparecencia de Andrés Aguiliano, natural de Escoriaza, para que preste declaración y se le ofrezca la causa como uno de los perjudicados.

Ignorándose su paradero y actual residencia, encargo á los individuos del cuerpo de Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial practiquen diligencias en su busca y le hagan comparecer ante este Juzgado, en lo que se halla interesada la recta administración de justicia.

Dado en la villa de Potes á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Eduardo Montero.—Por mandado de S. S.º, Mariano Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS DEL MARQUÉS DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA. SERVICIO MENSUAL REGULAR CON ITINERARIO FIJO.

El magnífico y veloz vapor-correo

VENEZUELA

saldrá del puerto de Santander el 18 de Noviembre del corriente año para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

Se garantiza al pasaje las mayores comodidades, inmejorable trato y manutención en 1.º, 2.º y 3.º clase.

NOTA. Estos vapores no llevan tropa.

Se advierte á los señores pasajeros que deberán tomar los billetes con 24 horas de anticipación á la salida del vapor.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanado.

En San Sebastian: D. Juan de la Peña Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouwellon, Saldrá de Santander el 22 del actual PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

Ferdinand de Lesseps

Capitan Baquesne,

Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN COLON (Panamá), PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO

Procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

LÍNEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ A NUEVA-YORK.

El magnífico vapor de 3.000 toneladas y 1.600 caballos

PICARDIE

Capitan Fortier,

Saldrá de Marsella el 14 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo).

Duración del viaje: 13 días

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus

cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurarse que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

NUTRICINE MORIDE.

Esta nueva sustancia alimenticia no tiene relación alguna con los diversos extractos, por ser carne verdadera, íntegramente, con todas sus propiedades.

Con la NUTRICINE MORIDE se fabrican:

BIZCOCHOS (forma inglesa) con carne. CROQUETAS de chocolate con carne. POTAJES con carne.

Todos estos productos, de un sabor muy agradable, se conservan perfectamente.

Madrid, por mayor, Agencia franco-hispano portuguesa, Sordo, 31.—En Santander Dr. D. Erasun Salgado, Alarazanas, 19.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy miércoles.

8.º DE ABRON.

La zarzuela en tres actos y en verso, del Sres. Larra y Barbieri, nominada.

EL BARBERILLO DE LAVAPIÉS

A LAS 7 1/2.

Entrada general 1 peseta.

NOTA.—A la mayor brevedad se pondrá en escena las zarzuelas

ADRIANA ANGOT,

EL SALTO DEL PASIEGO

y CAMPANONE.

Se ensaya para poner en escena á la mayor brevedad la Gaceta Lirica en un acto, dividida en cuatro cuadros, titulada:

Luces y Sombras.

Entre los personajes de esta obra figuran tres periódicos de esta capital.

Imprenta de Salvador Atienza,

Carbajal, 4

DESCONFIAR DE LAS FALSIFICACIONES

AVISO ACEITE DE HOGG

Extraído en Terra-Nueva, desde 1849, de Hígados frescos de bacalao con exclusion de Hígados de todo otro pescado.

Los Aceites morenos y en general una multitud de composiciones hechas con Aceites de Pescados, esto es, de raya, de foca, de lija, etc.; los Aceites de aficionados y aun los Aceites de vegetales, han sido combinados para recomplazar los Verdaderos Aceites de Hígados frescos de Bacalao siendo solamente útiles para la industria.

Estos aceites ordinarios, de precio muy bajo, tienen un olor muy desagradable, cansan é irritan el estómago, cuando por contra el Aceite de Hígado de Bacalao de Hogg se digiere facilmente: se distingue por su olor de paja, su olor suave y delicado y su sabor de sardina fresca.

Extracto del informe de M. O. Lesueur, Jefe de trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris: « El Aceite color de paja de M. Hogg, contiene 1/3 más de principios activos que los aceites oscuros, sin tener ninguno de sus inconvenientes de olor y sabor. »

AVISO.— El Aceite de Hogg solo se vende en frascos triangulares.

Exigir esta marca y Fábrica que cubre la cápsula de cada frasco con el nombre de HOGG et C^{ie}.

Todo Contrafactor será rigurosamente perseguido segun las Leyes.

HOGG, FARMACÉUTICO, 2, RUE CASTIGLIONE, PARIS

Desde el 1º de Enero de 1883, deberá exigirse en todos los frascos el sello azul del Gobierno frances.

Por mayor: en Madrid, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31.



Marca de fabrica

HOGG, FARMACÉUTICO, 2, RUE CASTIGLIONE, PARIS

Desde el 1º de Enero de 1883, deberá exigirse en todos los frascos el sello azul del Gobierno frances.

Por mayor: en Madrid, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31.